



N° 199022

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1594/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CENTRO COMERCIAL Y DEPÓSITO DE MERCADERÍAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-21, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA FERIA ASUNCIÓN S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 11-0059-20, 11-0059-21; UBICADO ENTRE LAS CALLES PARAGUARI Y MEXICO, BARRIO CATEDRAL DE LA CIUDAD DE ASUNCION".

Página 1 de 2

Asunción, 26 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 16272/2018 de fecha 01/11/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental J.R.S. Consultores, Reg. CTCA N° E-21, correspondiente al Proyecto "CENTRO COMERCIAL Y DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, cuyo Proponente es la EMPRESA FERIA ASUNCIÓN S.A., que se desarrolla en las Ctas. Ctes. Ctrales. N° 11-0059-20/21, ubicado entre las calles Paraguari y México, Barrio Catedral de la Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. AMB. LETICIA VILLAVERDE** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 002/19, de fecha 25/06/19, que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1675/2016** de fecha 30/12/2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, Prov. DFAI N°448/19 de fecha 22/02/2019, en el cual concluyen que Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas.

Que, el emprendimiento consiste en centro comercial, depósito de mercaderías, importación de bazar, artículos para el hogar, construcción, pesca, camping, muebles, prendas de vestir diversos, juguetes y otros, exportación y que la misma cuenta con un Programa de Prevención y Mitigación, Operación y Mantenimiento, Programa de Manejo de Desechos y Programa de Contingencia.

Que, el Responsable ha presentado comprobantes de capacitación de uso y manejo preventivo de extintores de incendio, mantenimiento, recarga de extintores, control de plagas y planos aprobados por la Municipalidad de Asunción.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



N° 199023

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1594/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL Y DEPÓSITO DE MERCADERÍAS”, ELABORADO POR LA CONSULTORA J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-21, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA FERIA ASUNCION S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 11-0059-20, 11-0059-21; UBICADO ENTRE LAS CALLES PARAGUARI Y MEXICO, BARRIO CATEDRAL DE LA CIUDAD DE ASUNCION”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 De Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199022 (ciento noventa y nueve mil veintidós), y Hoja de Seguridad N° 199023 (ciento noventa y nueve mil veintitrés).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A 10629